

ANEXO V

DIRECTORES TÉCNICOS DE TALLERES DE MODIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS Y DE JURISDICCIÓN NACIONAL

Artículo 1° - Los Directores Técnicos de los talleres de modificación y reparación de vehículos de transporte automotor de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, deberán encontrarse inscriptos en el registro de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL (CNTSV), para poder llevar adelante tal función.

1.1 Las inscripciones en el REGISTRO DE TALLERES DE MODIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL tramitarán ante la COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE Y LA SEGURIDAD VIAL (CNTSV).

Toda solicitud deberá contener:

- a. Nota de solicitud suscripta por el titular o apoderado.
- b. Copia certificada del título, o del certificado que lo habilite en la especialidad con la categoría de técnico o idóneo, de acuerdo a los requerimientos exigidos por la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL (CNTSV) y en concordancia con lo vigente en los consejos profesionales de Jurisdicción Nacional.
- c. Copia del Documento Nacional de Identidad.
- d. Currículum Vitae.
- e. Certificación vigente de la matriculación en el Colegio profesional de jurisdicción nacional y de la no existencia de sanciones que le impidan el ejercicio de su profesión, en caso de corresponder.
- f. Constitución de un domicilio electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

1.2.- Los Directores Técnicos podrán serlo en más de un Taller de Modificación y Reparación inscripto.

Sin embargo, no podrán prestar servicios en centros de certificación, en talleres de revisión técnica, en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT), CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), o en otro organismo que por la función que detentare pudiera dar lugar a una incompatibilidad manifiesta. Tampoco podrá prestar servicio en empresas de transporte de carga o transporte de pasajeros de jurisdicción nacional, o empresas proveedoras de vehículos de transporte.

Dispónese el plazo perentorio de 60 días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente para cumplimentar con lo estipulado en el párrafo anterior.

1.3.- Una vez cumplimentada la inscripción por la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL (CNTSV), y a los efectos de mantener actualizado el registro, será obligación de cada inscripto actualizar los datos de su inscripción, en caso de alteraciones.

1.4.- Con la documentación resultante de las inscripciones, se formarán legajos individuales, los cuales deberán mantenerse actualizados, con todos los antecedentes que se sucedan.

1.5.- Para mantener vigente la inscripción en el Registro, los directores deberán realizar los cursos que disponga la autoridad de aplicación. La falta de participación de los mismos, implicará la suspensión temporal del registro, hasta tanto acredite su cumplimiento.

1.6.- Implicará inhabilitación de la inscripción, cuando tenga como causa una sanción o medida disciplinaria del colegio donde se encuentre matriculado o de la que dispusiere la autoridad de aplicación, durante el plazo de duración de las mismas.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: ANEXO V DIRECTORES TECNICOS DE TALLERES DE MODIFICACION Y REPARACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS Y DE JURISDICCION NACIONAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.